

Que, si bien el Reglamento establece que las plataformas digitales, MVNet y SMV Virtual, constituyen la mesa de partes de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, que permite la recepción de escritos, solicitudes y documentos electrónicos enviados por las personas en general, sean naturales o jurídicas, a la SMV, el Proyecto, entre otros, precisa que dicha mesa de partes tiene la condición de mesa de partes digital de la SMV, adecuándose de esa forma a las disposiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 31170;

Que, asimismo, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley N° 31170, se señala expresamente que la validez de la identidad y firma digital de los funcionarios que emiten los actos administrativos por la SMV, contenidos en documentos electrónicos, se encuentra garantizada por los certificados digitales correspondientes, lo cual en el caso de la SMV, se viene realizando hace más de veinte (20) años;

Que, por otro lado, el Proyecto incorpora, entre otros cambios, a la Mesa de Partes Digital Ágil, que tiene como finalidad simplificar su uso para las personas que desean iniciar su trámite sin autenticaciones previas, además de brindar la posibilidad de la notificación por correo electrónico o casilla electrónica;

Que, con el propósito de facilitar la comprensión de la normativa, se ha estimado conveniente emitir una nueva norma, de manera que el Proyecto recoge las disposiciones establecidas en el Reglamento, y los cambios normativos mencionados en los considerandos precedentes, entre otros aspectos;

Que, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria declaró el 24 de enero de 2024, que no corresponde realizar el AIR Ex Ante por parte de la SMV para la aprobación del Proyecto, al amparo de lo dispuesto en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM;

Que, según lo dispuesto en la "Política sobre difusión de proyectos normativos, normas legales de carácter general, agenda temprana y otros actos administrativos de la SMV", aprobada por la Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, se considera necesario difundir en consulta pública el Proyecto, a través de la Página Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/smv](http://www.gob.pe/smv)), por un periodo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de su publicación de la presente resolución, a efectos de que el público pueda remitir sus sugerencias o comentarios a la propuesta; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV, el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 31 de enero de 2024;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la difusión del proyecto de Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual.

**Artículo 2°.-** Disponer que el proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en consulta pública en la Página Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/smv](http://www.gob.pe/smv)).

**Artículo 3°.-** El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.-** Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser

remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico: [proymvnet@smv.gob.pe](mailto:proymvnet@smv.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA MASÍAS QUIROGA  
Superintendente del Mercado de Valores

2258662-1

## Declaran que se ha revocado la autorización de funcionamiento de Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A. como sociedad administradora de fondos de inversión

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 011-2024-SMV/02

Lima, 2 de febrero de 2024

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente administrativo N° 2023040923 y el Informe N° 131-2024-SMV/10.2 del 01 de febrero de 2024, emitido por la Intendencia General de Supervisión de Entidades con el proveído favorable del Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Conasev N° 053-2011-EF/94.01.1 de 30 de junio de 2011, se autorizó el funcionamiento de Faro Capital SAFI S.A. como sociedad administradora de fondos de inversión, y posteriormente, mediante Resolución de Superintendente N° 032-2017-SMV/02 de 10 de mayo de 2017, se le otorgó autorización de funcionamiento para administrar fondos mutuos de inversión en valores, cambiando su denominación a Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A.

Que, el artículo 21 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01 y sus modificatorias, establece que la autorización de funcionamiento de la sociedad administradora de fondos de inversión quedará automáticamente revocada cuando no cuente con un fondo de inversión público operativo bajo su administración, por un período mayor a un (1) año;

Que, los artículos 152, literal b), y 156 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras señalan que la SMV podrá revocar la autorización de funcionamiento de la sociedad administradora cuando ha incurrido en inactividad continuada si vencido el plazo establecido en el artículo 21 del mismo cuerpo normativo, no tiene bajo su administración un fondo de inversión público operativo, procediéndose a su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, adicionalmente el artículo 110, literal b) del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, establece como una de las causales de liquidación de un fondo de inversión, el vencimiento de su plazo de duración, debiendo seguirse el procedimiento de liquidación establecido en el referido cuerpo normativo;

Que, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 84-2012-SMV/10.2 del 13 de julio de 2012, se aprobó la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores del fondo de inversión denominado "Faro Capital Fondo de Inversión Inmobiliario I", bajo Régimen General;

Que, el fondo a que se refiere el párrafo precedente culminó su plazo de duración el 26 de junio de 2022 de acuerdo a lo establecido en el respectivo Reglamento de Participación, por lo que la asamblea general de partícipes acordó su liquidación designando a la sociedad administradora como liquidador;



Que, el fondo de inversión "Faro Capital Fondo de Inversión Inmobiliario I" hoy denominado "Faro Capital Fondo de Inversión Inmobiliario I – En Liquidación" era el único fondo de inversión de oferta pública que Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A. mantenía bajo su administración; sin embargo, a partir del 26 de junio de 2022 dejó de estar operativo como consecuencia del vencimiento de su plazo de duración;

Que, atendiendo a lo expuesto, desde el 27 de junio de 2022, Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A. no cuenta con ningún fondo de inversión de oferta pública operativo;

Que, por ello, de acuerdo con los artículos 21; 152, literal b); y, 156 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A. ha perdido automáticamente la autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos de inversión desde el 28 de junio de 2023 y, en consecuencia, procede su exclusión automática de la sección de sociedades administradoras de fondos de inversión del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 12, numeral 1 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por el Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias, el Superintendente del Mercado de Valores es el encargado de autorizar, cancelar y revocar la autorización de funcionamiento de las entidades que se encuentran bajo el ámbito de supervisión de la SMV; y, de acuerdo con el artículo 3, numeral 3 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, Decreto Ley N° 26126, y sus modificatorias, el Superintendente del Mercado de Valores se encuentra facultado para llevar el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, por consiguiente, corresponde al Superintendente del Mercado de Valores declarar la revocación automática de la autorización de funcionamiento de las sociedades administradoras que no hayan cumplido con mantener un fondo de inversión operativo según lo señalado en el artículo 21 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras;

Que, sin perjuicio de lo anterior, Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A. mantiene sus obligaciones derivadas de la liquidación del fondo de inversión denominado "Faro Capital Fondo de Inversión Inmobiliario I – En Liquidación", atendiendo a que fue designada por la asamblea de partícipes como liquidadora del referido fondo cuando aún mantenía vigente su autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos de inversión y que ha sido ratificada como tal en la última asamblea de partícipes del 11 de enero de 2024;

Que, Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A. mantiene su autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos mutuos, de acuerdo con la Resolución de Superintendente N° 032-2017-SMV/02. En ese sentido, debe modificar sus estatutos y denominación social sustituyendo la referencia a sociedad administradora de fondos (SAF) por la de sociedad administradora de fondos mutuos (SAFM), conforme al artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 129 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras;

Que, atendiendo a lo señalado y conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo N° 862 y artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Supremo N° 020-2023-EF, Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A. deberá transferir todos los fondos de inversión privados bajo su administración; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 3, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV; el artículo 12, numeral 1 y artículo 38, numeral 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores; y los artículos 21; 152, literal b); y, 156 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar que se ha revocado automáticamente la autorización de funcionamiento de Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A.

como sociedad administradora de fondos de inversión a partir del 28 de junio de 2023, y en consecuencia, se ha excluido a dicha sociedad de la sección de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión del Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV.

**Artículo 2°.-** Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A. debe modificar su denominación social, sustituyendo la referencia a sociedad administradora de fondos (y su abreviatura SAF) por la de sociedad administradora de fondos mutuos (o su abreviatura SAFM), así como modificar su objeto social, indicando que únicamente se encuentra facultada para administrar fondos mutuos de inversión en valores.

**Artículo 3°.-** La revocación de la autorización de funcionamiento no exime a Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A. del cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la liquidación del fondo de inversión denominado "Faro Capital Fondo de Inversión Inmobiliario I – En Liquidación", en tanto se mantenga como liquidadora del mismo, ni de las demás obligaciones contraídas en el mercado de valores con anterioridad a la emisión de la presente resolución, ni a sus directores o gerentes de la responsabilidad administrativa en que hubieren incurrido.

**Artículo 4°.-** Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A. debe acreditar ante la Intendencia General de Supervisión de Entidades el cumplimiento y culminación del proceso de liquidación del fondo de inversión denominado "Faro Capital Fondo de Inversión Inmobiliario I – En Liquidación" conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, con el fin de que sea excluido del Registro Público del Mercado de Valores, así como la transferencia de los fondos de inversión privados que administra.

**Artículo 5°.-** Publicar la presente resolución en la Página Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores en la Plataforma digital única del Estado Peruano ([www.gob.pe/smv](http://www.gob.pe/smv)) y en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 6°.-** La presente resolución entrará en vigencia el día de su notificación a Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A., sin perjuicio de la revocación automática y exclusión declaradas en el artículo 1° precedente.

**Artículo 7°.-** Transcribir la presente resolución a Faro Capital Sociedad Administradora de Fondos S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA MASIAS QUIROGA  
Superintendente del Mercado de Valores

2258644-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Designan Gerente de Administración y Finanzas de la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 00022-2024/SUNAT

DEJA SIN EFECTO ENCARGATURA Y  
DESIGNA EN CARGO DE CONFIANZA

Lima, 2 de febrero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y